

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al dicho distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Febrero)

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdona ren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:
1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones vigentes militares, y de las que, en consonancia con los artículos 298 del Código de Justicia Militar y 493 del Código penal común, hubiesen

contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios.

Art. 3.º Queda también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si existieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber espirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejaren transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidientes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condonatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no haya disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Quinta. Que no haya disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azavedo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, D.ª María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto, total de las penas que imponen los artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores haya podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio militar declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarle. Igual indulto se otorga á los mozos incurridos en la penalidad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que esta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el anterior artículo, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcal-

de del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Consules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la promulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo oportuno, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistencias, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulta, serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiéndoles á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijare oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figura como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos 2.º y 4.º de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é limitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hallare aun sobre las

armas, ó por cuenta del próximo si aquel hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el excesivo forzoso de residencia de los mismos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de 1901.—MARIÁ CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

(Gaceta del día 6 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Asuicio

Habiéndose dispuesto por el Rectorado de Oviedo que durante los días 14, 15 y 16 del corriente mes se concedan vacaciones en todas las Escuelas públicas del Distrito Universitario, se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

León 13 de Febrero de 1901.

El Gobernador Interino,
Juan M. Pérez

Monedas

El día 26 de Febrero actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Rendo de Valdadar, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio y con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 893 pies de roble, procedentes de corta fraudulenta en el monte Arduín, del pueblo de El Otero, y depositados en poder del vecino de dicho pueblo Antonio de Prado, bajo el tipo de tasación de 816,56 pesetas.

La subasta y defensa de dichos productos, en la parte que tengan aplicación, se sujetará al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 28 de Noviembre último.

Lo que ha dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Benito Tajo Pérez

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CESP, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cesáreo Dueñas Ureña, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Enero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada Cortadores, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje llamado «Llonvedio», y linda con terrenos comunes particulares y otras minas. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de «Llonvedio»; desde él se medirán 250 metros al N., colo-

cando la 1.ª estaca, de ésta al E. 700 metros la 2.ª, de ésta al S. 300 metros la 3.ª, de ésta al O. 100 metros la 4.ª, de ésta al N. 300 metros la 5.ª, y de ésta al E. 700 metros hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Enero de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. José Raquel González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Enero, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de carbón llamada Concha, sita en término del pueblo de Prunjués, Ayuntamiento de Royero, y linda á todos aires con terreno común y fincos particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la huata propiedad de los herederos de Santiago Castañón y contigua á la casa de los mismos herederos; desde él se medirán 500 metros en dirección ESE.; desde el mismo punto se medirán 400 metros en dirección S. SO., y construyendo el rectángulo determinado por estas dos líneas, quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 8 de Enero de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Agustín Larrueca y Soloz, vecino de Astorga de San Andrés de Echevarría (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Enero, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hulla llamada Fortesa, sita en término del pueblo de Carande, Ayuntamiento de Riaño, paraje llamado «El Ojo de los Accos», y linda al E. con la toma del ventero; al S. con el alto de la sierra de Carande; al O. con la tojera de Horcaes, y al N. con los prados de Prado. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho terreno, y desde él se medirán al S. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. 1.000 la 2.ª, de ésta

al N. 600 metros la 3.ª, de ésta al O. 2.000 metros la 4.ª, de ésta al S. 600 metros la 5.ª, y de ésta al E. 1.000 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 11 de Enero de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Alfredo Cuellas González, vecino de Mirra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Enero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de antracito llamada Clavijo, sita en término del pueblo de Alvaros, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado «La Osta», y linda al N. con el registro de la mina «Dionisio», terrenos particulares y el río de Torre, y E y O. con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una boca de mina antigua que sirve para el registro «Dionisio»; de este punto en dirección al O. 200 metros y se colocará una estaca auxiliar, de ésta en dirección N. se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca, de ésta al E. se medirán 400 metros la 2.ª, de ésta al N. 600 metros la 3.ª, de ésta al E. 200 metros la 4.ª, de ésta al S. 700 metros la 5.ª, y de ésta al O. 600 metros á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas, entendiendo por el N. y O. con el registro de la mina «Dionisio».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 8 de Enero de 1901.—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León, que ha de tener lugar el día 14 de Marzo, á las once, en el despacho de la Delegación de Hacienda, bajo las bases siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de

Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará, precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y repouiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Serd de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo ser otro que el de tipo ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata, será el de trescientos, que conceptúa necesarias la Sección de Propiedades, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la misma, se le abonará el precio de contrata.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se originen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subrogación sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precios que resulte entre ésta y la anterior, si fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agotada la administrativa.

9.ª La fianza de que trata en la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marquen las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto a los interesados, con exclusión del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se abreba el remate por la Dirección general y llea el adjudicado la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión, tipo por que se saca á subasta.

12. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.ª sin que contengan raspaduras ni emiendas, y deben presentarse cerradas, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar; sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se dá principio al remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando, provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que la sucriba más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjunciéndose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada al contratista la adjudicación, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado en el día

y hora señalados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, el Señor Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín Oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y tomas de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en caso de que falte al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

León 29 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del suceso publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso y de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de Primera Emisión, y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días del 14 al 26 del actual á los respectivos Ayuntamientos, ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previa las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo.

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Partido de Astorga	
Quintana del Castillo....	257 24
Villagatón.....	308 06
Villamejil.....	471 62

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Carrizo.....	360 32
Benavides.....	747 45
Ribesal del Camino....	293 42
Santa Colomba Somoza... 1.284 30	
Otero de Escarpizo....	556 84
Llamas de la Ribera....	105 96
Hospital de Orvigo.....	208 55
Santa Maria del Rey... 986 26	
Turcia.....	283 60
Villares de Orbigo.....	721 40
Quintanilla de Somoza... 153 49	
Valderrey.....	1.236 02
Truchas.....	78 06

Partido de La Bañeza	
La Bañeza.....	790 37
Villamontán.....	283 80
Castrillo de la Valduerna. 90 99	
Castroalbón.....	221 80
Castrocontrigo.....	18 "
Alija de los Molones.... 1.760 42	
Quintana del Marco....	480 04
Pozuelo del Páramo....	367 10
La Antigua.....	746 16
Roperuelos del Páramo... 293 25	
Cabreros del Rio.....	704 25
Valdefuentes del Páramo. 621 74	
Villazala.....	894 44
Regueras de Arriba....	399 28
Soto de la Vega.....	306 93
Santa Maria del Páramo. 105 15	
Bustillo del Páramo....	567 77
Santa Maria de la Isla... 390 36	
Riego de la Vega.....	586 63
San Cristóbal Polantera. 335 85	
Quiotana y Congosto....	681 29
Laguna de Negrillos....	906 13
San Pedro de Bercianos... 383 05	
Urdiales del Páramo....	374 72
Laguna Dajga.....	253 83

Partido de León	
León.....	3.959 66
Armuña.....	379 02
Villaquilambre.....	1.252 28
San Andrés del Rabanedo. 0 01	
Rioseco de Tapia.....	1.522 76
Cimanes del Tejar.....	421 29
Carraceda.....	12 52
Ozonilla.....	761 68
Vega de Infanzones....	533 21
Villaturiel.....	1.106 38
Grados.....	3.777 20
Mansilla Mayor.....	2.110 94
Chozas de Abajo.....	1.555 88
Santovenia la Valdovincia. 873 18	
Valverde del Camino....	377 94
Vegas del Condado....	1.312 61
Villasabariego.....	1.193 19
Valdefresno.....	1.316 77
Gratote.....	1.746 04
Sarriegos.....	558 18
Cuadros.....	66 71

Partido de Murias de Paredes	
Murias de Paredes.....	87 81
Los Barrios de Luna....	11 92
Valdesamario.....	59 29
Santa Maria de Ordás... 166 49	
Las Omañas.....	139 51
Cabrillanes.....	173 69
Campos de la Lomba....	37 16
Riello.....	442 98

Partido de Ponferrada	
Bembibre.....	480 58
Folgoso de la Ribera....	26 38

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Igüeña.....	95 49
Lago de Cernedo.....	321 83
Priaranza del Bierzo....	527 96
Borrenes.....	89 74
San Esteban de Valdeusa. 249 13	
Poente Domingo Flórez... 56 95	
Castrillo de Cabrera....	465 92
Congosto.....	68 23
Noceda.....	424 15
Páramo del Sil.....	109 03

Partido de Riaño	
Villayandre.....	129 06
Acebedo.....	148 29
Burón.....	62 67
Valderrueda.....	528 09
Maraña.....	136 52
Prado.....	10 15
Renedo de Valdetuejar... 226 97	
Boca de Huérgano.....	75 60
Posada de Valdeón.....	146 66
Oseja de Sajambre.....	157 36
Cistierna.....	447 80
Salamón.....	10 70
Vegamián.....	151 96

Partido de Sahagún	
Cda.....	659 30
Villamol.....	819 11
Villamizar.....	1.322 01
Villamartín Don Sancho. 488 35	
Villasalán.....	1.460 72
Sahelices del Rio.....	440 11
Villazanzo.....	781 16
Grajal de Campos.....	989 65
Joaquín.....	85 66
Sahagún.....	1.277 28
Recubar de Campos....	367 83
Galleguillos.....	1.002 08
Gordaliza del Pino....	129 94
Vallecillo.....	819 59
Sta. Cristina Valmadrigal. 1.553 48	
El Burgo.....	827 60
Villamoriel.....	994 93
Cadolejas.....	189 33
Castromudarra.....	165 18
Villaverde de Arcajos... 175 98	
La Vega de Almanza....	158 32
Cabanico.....	301 63
Valdepolo.....	1.624 97
Cubillas de Rueda....	278 95
Bercianos del Camino... 429 48	
Calzada del Coto.....	811 54
Joara.....	254 91
Castrotierra.....	491 36

Partido de Valencia de Don Juan	
Ardón.....	625 16
Valdevimbre.....	458 02
Fresno de la Vega....	981 78
Villóca.....	1.182 37
Villamañán.....	937 86
San Millán.....	389 07
Villademor de la Vega... 740 90	
Toral de los Guzmanes... 872 93	
Algadefe.....	526 71
Villawandos.....	98 35
Villaquejada.....	315 53
Cimanes de la Vega....	546 64
Villaver.....	291 51
Valderas.....	728 41
Campazas.....	1.156 10
Villatorrada.....	783 55
Castrofuerte.....	137 83
Fuentes de Carbajal....	280 33

Ayuntamientos	Pasetas Cts.
Villebroz.....	581 33
Valdemora.....	592 *
Castiellé.....	406 84
Matanza.....	269 29
Izagre.....	830 12
Valverde Enrique.....	317 58
Matadón de los Oteros.....	558 23
Corvillos de los Oteros.....	185 33
Guesendos de los Oteros.....	1.461 54
Santas Martas.....	1.600 05
Villanueva las Manzanas.....	824 44
Valencia de Don Juan.....	1.084 48
Cabreros del Río.....	828 70
Pajares de los Oteros.....	391 15
Campo de Villavidel.....	238 41

Partido de La Vecilla

Cármenes.....	29 09
Santa Colomba Curueña.....	812 13
La Vecilla.....	238 12
Valdeleja.....	59 59
La Erceña.....	884 25
Boñar.....	336 69
Vegequemada.....	146 45
Rodiezmo.....	715 77
La Rubia.....	786 41

Partido de Villafrales

Candín.....	202 77
Balboa.....	221 63
Barjas.....	186 63
Vega de Valcarlos.....	158 66
Sobrado.....	68 14
Villadecanes.....	40

León 11 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. O., Alberto Jiménez Coronado.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo de 1901, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre expención de billetes falsos contra Marcos Arenas y Jerónimo Fernández Grandá, la que ha de verse en dicho cuatrimestre, procedente del Juzgado de Riaño, habiéndose señalado el día 26 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Benito Alvarez Rodriguez, de Acedo.
 D. Julián Alonso Alonso, de Boca de Huérgano.
 D. Toribio Cuesta Posada, de id.
 D. Juan Carpero Caradiz, de id.
 D. Pedro Garcia Pardo, de id.
 D. Nicomedes Reyero Rodriguez, de Cistierna.
 D. Ezequiel Rodriguez, de id.
 D. Gabino Merino Alonso, de Lillo.
 D. Andrés de Posada Martinez, de Oseja.
 Don José Alvarez Martínez, de Prado.
 D. Francisco Oviedo Díez, de id.
 D. Marcelino Fernández Díez, de Priero.
 D. Fausto Alvarez Alvarez, de Barneado.
 D. Miguel Alvarez Reyero, de id.
 D. Marcelino Fernández Fernández, de id.
 D. Pedro Fernández Alvarez, de id.

D. Pedro Gómez Villacorta, de Barneado.
 D. Matías González González, de Reyero.
 D. Miguel Cuevas Fernández, de Riaño.
 D. Ruperto Gutiérrez González, de id.

Capacidades

D. Bautista Sánchez Alonso, de Burón.
 D. Julián Morán, de Cistierna.
 D. Pedro Anarás Alvarez, de Reyero.
 D. Vicente Alvarez González, de id.
 D. Teleforo García González, de id.
 D. Pedro González Fuente, de id.
 D. Manuel Martínez González, de id.
 D. Salustiano Fernández González, de Salamón.
 D. Pablo Fernández Alonso, de id.
 D. Modesto Garcia Tejerina, de Villayandre.
 D. Marcelino Alonso, de Salamón.
 D. Victor Balbuena López, de id.
 D. Claudio Díez Villarreal, de id.
 D. Aliceto Fernández González, de Reyero.
 D. Tomás Garcia Garcia, de Riaño.
 D. Baldomero Alonso Becio, de Salamón.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Alejo Rodríguez Linacero, de León.
 D. Félix López, de id.
 D. Juan Antonio Parra, de id.
 D. Felipe Garcia Lorenzana, de id.

Capacidades

D. José Alvarez Miranda, de León.
 D. José María Arroyo, de id.

Lo que se hace público en este **BOLETIN OFICIAL**, en cumplimiento del art. 48 de dicha ley.

León 27 de Diciembre de 1900.—El Presidente, José Antonio Parra y Sanjurjo.

AUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen los sujetos, que á continuación se expresan, se servirán hacerlos saber, en la Secretaría de este Ayuntamiento se han recibido los documentos que de cada uno de ellos se detalla, los cuales pueden presentarse á recoger por sí u por medio de otra persona á quien al efecto autoricen.

León 7 de Febrero de 1901.—Eugenio G. Saugradur.

Saturinio Martínez Llamazares, Domingo Martínez Pérez y Manuel Alfonso Carhón, licencia absoluta y certificado de soltería.

Gonzalo Francisco Blanco y Manuel Garcia y Garcia, pose á reserva activa y certificado de soltería.

Cayetano Blanco del Pozo, José Liera Núñez y Feliciano Valencia Fernández, pose á segunda reserva y certificado de soltería.

Lorenzo Garcia Castriño, Sebastián Perez Arias, Marcelo Fernández Salas y Florencio Velasco Blanco, licencia ilimitada

Aldaldia constitucional de Berzianos del Páramo

Terminados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el actual año, se

hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á fin de que los contribuyentes por los indicados conceptos puedan examinarlos é interponer contra los mismos las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Berzianos del Páramo 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Barrera.

Aldaldia constitucional de Villabispo de Otero

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda examinarse por los que lo crean conveniente.

Villabispo de Otero 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Agustín Paz.

Aldaldia constitucional de Izagre

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901: donde los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Izagre 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Gregorio Melón, Secretario.

Aldaldia constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho y quince días, respectivamente, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, para el corriente año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Cimanes de la Vega 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Charro.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el reperto de consumos que han de regir en el actual año. Durante dicho plazo pueden examinarlos en ellos comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Santa Elena de Jamuz 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Fructo Vidal.

Aldaldia constitucional de Corullón

Terminado el repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento, para el año actual, quedan de manifiesto al público ambos documentos por término de ocho días, con el fin de que

puedan ser examinados por los interesados á los fines reglamentarios.
 Corullón 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio López.

Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de las obras que necesita la Casa-Hospital de esta villa, bajo el tipo de 16.895,13 pesetas, se hace público que la subasta tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el día 17 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con sujeción á las disposiciones del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en su delegue y asistencia del Concejal Sr. Merino González.

Los pliegos de condiciones, memoria descriptiva y planos de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días y horas hábiles, desde esta fecha hasta la de la subasta.

Los que desean tomar parte en el referido acto, presentarán sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo, en el tiempo y forma, acompañados de los documentos que prescribe el art. 16 de la referida Instrucción.

La fianza provisional es del 5 por 100, ó sean 834,75 pesetas; la definitiva del 10 por 100, admitiéndose personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Don Juan 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Felipe Berjón

Modo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal u... que acompaña, y con capacidad legal para contratar, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Agosto de 1900, para la construcción de las obras que necesitan la Casa-Hospital de esta villa, ofrece ejecutar, con sujeción á los planos, memorias y pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Aldaldia constitucional de Galleguillos de Campos

Terminado el padrón de cédulas personales, formado en este Ayuntamiento para el año actual de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Galleguillos de Campos 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julián Humanes.

Aldaldia constitucional de Zotes del Páramo

Terminados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el actual año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes que se crean perjudicados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Grandé.

Alcaldía constitucional de Destriana

Terminada la confección del padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días. Durante los cuales los comprendidos en él pueden examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Destriana 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Martín.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales que ha de regir en el actual año. Los interesados que no estuvieren conformes con su clasificación pueden, dentro de dicho plazo, sustentar las reclamaciones que fueren justas y vieren convenientes, pues pasado ya no serán oídas.

Rabanal del Camino 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Biaño

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, a fin de que los individuos comprendidos en él puedan examinarle y formular reclamaciones, pues pasados que sean los días indicados no serán oídas las que se presenten.

Biaño 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Alonso Barón.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría municipal, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues transcurrido el plazo prefijado no serán atendidas.

Santa Cristina de Valmadruga 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901. Dentro de cuyo plazo se resolverán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Valdefuentes del Páramo 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Joara

Se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, a fin de oír de reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Joara 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eustasio Acevo.

Partido judicial de Sahagún

Repartimiento formado por la Junta del partido de las 6.533 pesetas 85 céntimos para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del próximo año de 1901 entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que satisficiera al Estado por inmuebles y subsidio.

Ayuntamientos	Cupo anual	
	Pesetas Cts.	Porción Cts.
Almanza.....	153 10	38 98
Bercianos.....	103 18	25 79
Canalejas.....	73 38	18 35
Castroaudarra.....	52 48	13 12
Cea.....	209 15	52 59
Cebanico.....	191 28	47 85
Cubillas Rueda.....	350 18	87 54
Calzada.....	188 48	47 12
Castrotierra.....	84 12	21 03
El Burgo.....	272 53	68 13
Escobar.....	115 80	28 95
Galleguilla.....	400 50	100 12
Gordaliza.....	112 88	28 17
Grejal.....	378 74	94 93
Joara.....	197 10	49 28
Joarilla.....	262 08	65 52
La Vega.....	141 04	35 26
Sahagún.....	788 16	197 04
Sabedillas del Río.....	153 20	38 30
Santa Cristina.....	242 80	60 70
Valdepoio.....	415 18	103 79
Villamoriel.....	160 16	40 04
Villazaca.....	341 28	85 32
Yllaverde de Arcaos.....	82 30	15 58
Villamartin.....	112 45	28 11
Villamizar.....	354 44	88 61
Villamol.....	238 08	58 27
Vallechío.....	116 44	29 11
Villasela.....	267 48	66 87
TOTALES...	6.533 85	1.633 47

Sahagún 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Francisco Cidón.—El Secretario, Joaquín Tasmouro.

Alcaldía constitucional de Sahagún

En los días 13, 14 y 15 del corriente mes de Febrero, estará abierta la recaudación y cobranza de las contribuciones territorial, urbana e industrial de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del actual año civil de 1901, la cual se halla a cargo del Recaudador D. Antonio Franco Beza; siendo horas hábiles en dichos días de 9 á 13 y de 15 á 18.

Sahagún 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Valdevesno

Desde el día 20 hasta el 22, ambos inclusive, del corriente mes, estará abierta en la casa consistorial de este Ayuntamiento la recaudación de las cuotas por territorial e industrial del primer trimestre del corriente año.

Valdevesno 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Venancio Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Noceda

Terminadas las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento, correspondientes al año natural de 1900, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, a fin de que puedan ser

examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. Noceda 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

En el expediente de arrendamiento de la venta de vinos con la exclusión al por menor por incumplimiento del art. 287 del reglamento, a Corporación acordó que se celebrara la segunda subasta, rectificándose los precios de venta, el día 10 del actual, á las catorce, en esta sala; y si no diere resultado esta segunda subasta, se celebrará la tercera el día 17 del mismo a la misma hora y en igual sitio, con la rebaja de una tercera parte.

También se halla expuesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría para que los interesados puedan verlo.

Santa Colomba de Curueño 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidro Castro.

JUZGADOS

Don Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pio Marcos Blanco, hijo de Fernando y de Petra, soterro, natural y vecino de Colinas, en este partido, jurafiero, con instrucción, á fin de que en el término de los siguientes quince días comparezca ante este Juzgado por virtud de causa criminal incoada sobre alzamiento de marada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades e individuos de la Policía judicial, á fin de que se proceda á la busca, captura y conducción de dicho procesado, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Ponferrada á 4 de Febrero de 1901.—Juan A. Fort.—El Escribano, Francisco A. Rusco.

Don Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos y costas á que fué condenada D.^a María Saurina en juicio verbal que la promovió D. Ramigio Díez Rabies, vecinos de esta ciudad, se sacó á pública subasta, como propios de la María Saurina, los bienes siguientes:

Las habitaciones del piso segundo de la casa número uno de la calle del Caño Badillo, que linda al frente, con dicha calle; derecha, con casa de D. Juan Antonio Ordás; izquierda, con casa de D. Pedro Junquera y de D.^a Julianna Caballero, y espaldas, con huerto de herederos de D. Pablinio Díez Canseco. Las habitaciones embargadas lindan con la calle, y se componen de una sala con su gabinete, una alcoba y cocina, con la servidumbre del desván y alacena de la casa; tasadas en cuatro mil seiscientos pesetas.

No constan otros títulos que una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, de la cual resulta que la D.^a María Saurina Mañiz es dueña de las habitaciones

embargadas, y que las hipotecó con otras porciones para la seguridad de un préstamo de cinco mil quinientas pesetas, con el interés anual de ocho por ciento, correspondiendo á la doña María, sin perjuicio de la individualidad de la hipoteca, ochocientos veinticuatro pesetas de principal, doscientos catorce de intereses y ciento diez de costas.

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día quince de los corrientes, á las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en León á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de D. Manuel Suárez y Guido, propietario, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Eduardo Meneses, contra D. Joaquín Núñez del Pino, también propietario y sin domicilio conocido, en reclamación de trescientas cuarenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos, se dictó la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Villafranca del Bierzo y Febrero primero de mil novecientos uno.—Por presentado el anterior escrito con el poder en virtud del que se tiene por parte en estos autos al Procurador D. Eduardo Meneses, al que se le devuelva certificado que, sea en ellos, seis recibos catastrales de la contribución por territorial, y de edificios y solares satisfecha, y otro de haber sido satisfechos dos de aquellos por el demandante, circunstancia que se expresa también en el respaldo de dos de los primeros suscritos por el Recaudador don Luis López Reguero, papel de pagos al Estado para reintegro y multa del triple de los autorizados por éste, y copia simple que de todo adjunta. De la demanda de menor cuantía que dicho escrito comprende se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Joaquín Núñez del Pino, al que se emplaza por edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia.

y Gaceta de Madrid, en la forma que determinan los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, toda vez se manifiesta o tiene domicilio conocido.—Lo mandó y firmo S. S.^{os} Doy fa.—Gerardo Pardo.—Ante mí, Manuel Miguldez.

Y para notificar la providencia inserta al D. Joaquín Núñez del Pino, emplazándole á fin de que dentro de nueve días comparezca en el juicio referido, pendiente por la Escribanía del que autoriza, bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y Febrero cinco de mil novecientos uno.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguldez.

Edicto

Don Alejo García García, Juez municipal de Sariegoa.

Hago saber: Que en este Juzgado y a solicitud de D. José y D. Cruz Redondo Salvadores, vecinos de la ciudad de León, pende expediente sobre información posesoria para la inscripción a nombre de éstos en el Registro de la Propiedad de este partido de tres herminas, en un prado, de cabida todo él de veintisiete herminas y media, en término del pueblo de Sariegoa, al sitio de la Abadesa, lindante al Oriente, con banzos de la presa Bernesga; Mediodía, con el molino y con el camino servidero del mismo, que es también de este prado y fi cas del camino de D.^a Agustina Combas; Poniente, la línea del ferrocarril de León a Gijón, y al Norte, prado de herederos de Isidro Álvarez, de Sariegoa, otro de D. Urbano García, de Santibañez y otro del Marqués de San Isidro; en cuyo expediente por providencia de veintinueve de los corrientes he acordado dar cuenta del mismo a D. Miguel García Hernández, vecino de la referida ciudad de León, ó en su defecto a los herederos ó causahabientes del mismo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, me contesten si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin que lo verificquen, se dará al expediente el curso que proceda en derecho.

Dado en Sariegoa á treinta de Enero de mil novecientos uno.—Alejo García.—Por mandado de su señoría, Juan Antonio García.

Don Francisco Calvo Torbado, Juez Municipal del Ayuntamiento de Gradefes.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Eguigaray, vecino de León; de la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, se saca á pública subasta, como de la propiedad de los moneses Alejandro y Benjamín Rodríguez Puente, domiciliados en el pueblo de Valdealisos, las fincas siguientes:

Una casa, en el casco de dicho pueblo de Valdealisos, en la calle Real, sin número, compuesta de planta baja, con una huerta de cabida de tres celeminas; tiene la casa de línea treinta pies, y de hueco veinte pies; linda Oriente y Mediodía, con dicha huerta; Poniente, con calle Real, y Norte, con huerta de Leonardo Zapico. La huerta linda al Oriente, con otra de herederos de José Vargas; Mediodía, otra de Pascual González; Poniente, con calle Real, y Norte, con la referida casa y huerta de Leonardo Zapico.

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veintinueve del actual, y hora de las diez, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras de la tasación, y en que antes han depositado en el Juzgado el diez por ciento de la misma.

Dicho casa y huerta han sido tasadas en veintinueve pesetas, y se advierte que careciendo de títulos se ha de con formar el remate con el acta de dicho remate.

Gradefes á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Francisco Calvo Torbado.—P. S. M.: Pascualón González, Secretario.

Don Teodoro Alvarez Carcedo, Juez municipal suplente de Garsafa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Lizaso, vecino de León, de la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas dieciocho céntimos, que le son en deber D. Gaspar Balbuena y D.^a Juana Bandera, vecinos de Villaverde de Arriba, y los herederos de D. Urbano López, vecino que fué de Villaverde de Abajo, se sacan por segunda vez á pública subasta, y con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

1.^o Un prado, en término de Villaverde de Abajo, al sitio titulado «Prado largo», cabida de veinte áreas, poco más ó menos; linda Oriente, otro de D. Evancio Prieto, de Vegaravera; Mediodía, de Segundo Urcio, de Villaverde de Arriba; Poniente, presa, y Norte, de herederos de Froilana López, vecina que fué de Villaverde; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^o Otro prado (hoy tierra), en el mismo término, al sitio titulado «Tabaneros», cabida de veinte áreas, poco más ó menos; linda Oriente, rodera; Mediodía, herederos de Urbano López; Poniente, rodera, y Norte, de D. Rafael Reparaz, de León; valuada en ciento sesenta y dos pesetas.

3.^o Una tierra, en dicho término, «al rubio», cabida de cuarenta áreas, poco más ó menos; linda Oriente, terreno común; Mediodía, otro de Julián Robles; Poniente, de Isidoro Fernández, de Villaverde de Arriba; valuada en ciento cuarenta pesetas.

4.^o Otra tierra, en dicho término, al sitio titulado «La Puente», cabida de veinte áreas, poco más ó menos; linda Oriente, terreno común; Mediodía y Poniente, ídem, y Norte, de María Ursula García; valuada en sesenta pesetas.

5.^o Otra tierra, central, al mismo término y sitio de la Vega, cabida de treinta áreas, poco más ó menos; linda Oriente, otra de Gabriel Fernández; Mediodía, de Francisco López; Poniente, adreba, y Norte, rodera; valuada en veintinueve pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garsafa y casa del Secretario que autoriza, el día veintinueve del actual, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta, y que para tomar parte en ella es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificaciones del acta de remate.

Dado en Garsafa á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Teodoro Alvarez.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las

obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villamarín de D. Saicho, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.764 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose manifestado en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa de el proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de 388 pesetas 25 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 7 de Febrero de 1901.—El Presidente, El Obispo de León.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... de..... y de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo las construcciones de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Don Victor Cacharrón Cabeza, primer Teniente de la 5.^a Compañía de la Comandancia de León, afecta al 10.^o Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa Cuartel del puesto de Villafraza, en esta provincia.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la Casa-Cuartel del puesto de la Guardia civil de Villafraza del Bierzo, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen alquilar las sayas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo se abrirá los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará manifestado en las oficinas del Coman-

dante del Puesto de la citada localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellos.

Bambriz 10 de Febrero de 1901.—Victor Cacharrón Cabeza.

Don Vicente Triana, Recaudador de contribuciones por este Ayuntamiento.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer periodo de cobranza en este distrito municipal los días 15 y 16 del que rigo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la casa consistorial del mismo.

Los contribuyentes que en los días preñados no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que tendrá lugar durante todo el mes de la fecha.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos, y que han de realizarse en este distrito municipal.

Villabraz 9 de Febrero de 1901.—Vicente Triana.

Don Niconor Alvarez García, Recaudador de contribuciones de San Andrés del Rabanedo y Armentia de la Vega, nombrado por los respectivos Ayuntamientos correspondientes á la 2.^a Zona del partido de León.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto tendrá lugar el primer periodo de cobranza en cada distrito municipal los días 14 y 15 de Febrero, en la casa consistorial.

Armentia de la Vega, 12 y 13 de ídem, en la casa consistorial.

Los contribuyentes que en los preñados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que dará principio el día 26 y terminará el último día del citado mes, en el local de la oficina central de la recaudación, sito en León, Cuesta de Carballo, núm. 4, 2.^o, durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos, y que han de realizarse en cada distrito municipal.

León 9 de Febrero de 1901.—Niconor Alvarez.

LEON: 1901